# LAFORMATA SERVICIOS Y GESTIONES, S.L.U.

# PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL REGLAMENTO DEL PLAN

1 de enero de 2015

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
ARTÍCULO 1: DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 2: PARTICIPACIÓN EN EL PLAN	9
ARTÍCULO 3: FINANCIACIÓN DEL PLAN	11
ARTÍCULO 4: PRESTACIONES DEL PLAN DE PREVISIÓN	16
ARTÍCULO 5: FONDO ACUMULADO INDIVIDUAL	20
ARTÍCULO 6: MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL PLAN	21
ANEXO I: PRESTACIONES DEFINIDAS COLECTIVOS B) Y B1)	22
ANEXO II: ACUERDOS	25

# INTRODUCCIÓN

LAFORMATA SERVICIOS Y GESTIONES, S.L.U. (la Compañía) ha establecido el siguiente Plan de Previsión Social Empresarial («el Plan» o «PPSE»), que entrará en vigor el 1 de enero de 2015, para instrumentar, entre otros, los compromisos por pensiones asumidos con los empleados de Cajas Rurales Reunidas SCC y Cimenta2, Gestión e Inversiones SAU transferidos a la misma, en virtud de los acuerdos de 26 de junio de 2014.

El Plan proporcionará determinadas prestaciones a los empleados susceptibles de adherirse al mismo, así como a sus Beneficiarios, de ser aplicable. Las prestaciones en virtud del Plan serán adicionales a las prestaciones de la Seguridad Social a las que los Participantes del Plan tengan derecho y compatibles con compatibles con las mismas.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que el presente Plan sustituye las prestaciones específicas de la Seguridad Social española.

El Plan se constituye de conformidad con las disposiciones del artículo 51.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Disposición Adicional Primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y la Disposición Adicional del Reglamento sobre la Instrumentación de compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

# **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES**

Se entenderá que los términos que aparecen en masculino en el presente Reglamento incluyen al femenino y viceversa.

# 1.1. COMPAÑÍA O EMPRESA

LAFORMATA SERVICIOS Y GESTIONES, S.L.U. es promueve el presente Plan de Previsión Social Empresarial y participa en su implementación.

#### 1.2. PLAN DE PREVISIÓN

Incluye todas las disposiciones y reglamentos aplicables al Plan de Previsión Social Empresarial de LAFORMATA SERVICIOS Y GESTIONES, S.L.U.

### 1.3. FECHA DE IMPLANTACIÓN DEL PLAN

La fecha de implantación del Plan de Previsión es el 1 de enero de 2015.

### 1.4. PARTICIPANTES

Todos los empleados en nómina de la Compañía incluidos en el Plan de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento.

Se definen los siguientes Colectivos de Participantes en el Plan:

- Colectivo A): Pertenecen a este Colectivo todos aquellos Participantes que se incorporen al servicio de la Compañía desde la fecha del formalización del Plan, así como los Participantes provenientes de Cimenta2, Gestión e Inversiones SAU que se incorporaron al servicio de la misma, en virtud del acuerdo de 26 de junio de 2014.
- Colectivo B): Pertenecen a este Colectivo todos los Participantes que se integraban en el Subplan B del Plan de Pensiones de Cajas Rurales Unidas y que se incorporaron al servicio de la Compañía en virtud el Acuerdo de 26 de junio de 2014.
- Colectivo B1): Pertenecen a este Colectivo todos los Participantes que se integraban en el Subplan B1) del Plan de Pensiones de Cajas Rurales Unidas y que se incorporaron al servicio de la Compañía en virtud el Acuerdo de 26 de junio de 2014.

### 1.5. PARTICIPANTES EN SUSPENSO

Un Participante en suspenso será aquel cuya relación laboral con la Compañía esté en suspenso por razones distintas a la Incapacidad temporal, Maternidad o Paternidad.

Asimismo, tendrán la consideración de Participantes en suspenso aquellos que

abandonen el Plan o cuya relación con la Compañía haya terminado sin haber movilizado su Fondo Acumulado Individual.

#### 1.6. BENEFICIARIOS

Personas físicas con derecho a percibir las prestaciones derivadas del presente Plan, sean o no Participantes.

- Beneficiario en caso de jubilación, incapacidad permanente y dependencia: el Participante.
- Beneficiario en caso de fallecimiento: Persona o personas designadas por el Participante en la proporción establecida por éste, siempre que dicha designación se haya realizado con al menos un mes de antelación a la fecha de su fallecimiento. A falta de designación específica, se aplicará el siguiente orden de prelación para determinar a los Beneficiarios:
  - 1. Cónyuge en la fecha del fallecimiento,
  - 2. Hijos supervivientes, a partes iguales,
  - 3. Progenitores, a partes iguales o la totalidad al superviviente,
  - 4. Los herederos personas físicas del Beneficiario o Participante.
  - 5. A falta de herederos personas físicas, el Fondo Acumulado Individual aumentarán proporcionalmente la provisión matemática de la póliza de seguro que financie el Plan.

En el caso de prestaciones definidas en caso de fallecimiento en activo, se estará a lo dispuesto en el Anexo I.

### 1.7. CÓNYUGE

Persona con la que el Participante estuviera casado en la fecha de su fallecimiento. De lo contrario, se reconocerá a la pareja de hecho en virtud del presente Reglamento siempre que:

- a) La pareja de hecho certifique haber convivido como pareja con el Participante durante al menos dos años antes del fallecimiento del mismo; y
- b) El Participante haya comunicado su situación de convivencia con pareja de hecho a la Compañía al menos un año antes de la fecha de fallecimiento junto con la certificación pertinente.

La certificación indicada se obtendrá por cualquiera de los medios siguientes:

a) Mediante escritura pública emitida por un notario.

b) Certificado emitido por el registro especial de parejas de hecho situado en el ayuntamiento de la ciudad o provincia del lugar de residencia.

### 1.8. HECHO CAUSANTE

Consiste en el acontecimiento generador del derecho del Participante o Beneficiario a percibir una de las prestaciones definidas en el presente Plan de Previsión.

# 1.9. FECHA DE JUBILACIÓN NORMAL

El último día del mes en el que el Participante alcance la edad normal de jubilación y tenga derecho a percibir la prestación por jubilación, de conformidad con la legislación vigente en materia de Seguridad Social en España.

# 1.10. FECHA DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

El último día del mes en el que un Participante tenga derecho a obtener la prestación por jubilación anticipada, en virtud de la legislación en vigor en España en materia de Seguridad Social y Planes y Fondos de Pensiones.

# 1.11. FECHA DE JUBILACIÓN DIFERIDA

El último día del mes en el que el Participante se jubile con posterioridad a la Fecha de Jubilación Normal.

#### 1.12. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

La Incapacidad total permanente se define como una enfermedad física o mental irreversible ocasionada por una enfermedad o accidente común o laboral, que inhabilita al Participante para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual. Los órganos competentes de la Seguridad Social o, en su caso, los tribunales competentes de última instancia de España serán los competentes para declarar la Incapacidad permanente total.

### 1.13. INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

La Incapacidad absoluta permanente se define como una enfermedad física o mental irreversible ocasionada por una enfermedad o accidente común o laboral, que inhabilita por completo al Participante para toda profesión u oficio. Los órganos competentes de la Seguridad Social o, en su caso, los tribunales competentes de última instancia de España serán los competentes para declarar la incapacidad permanente absoluta.

La Gran invalidez se define como la situación del Participante afecto de incapacidad permanente y que necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida. Los órganos competentes de la Seguridad Social o, en su caso, los tribunales competentes de última instancia de España serán los competentes para declarar la gran invalidez.

#### 1.14. DEPENDENCIA SEVERA Y GRAN DEPENDENCIA

La dependencia severa es la situación que determina la necesidad, por parte de una persona, de ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

La Gran dependencia es la Situación que determina la necesidad, por parte de una persona, de ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día, y por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

La valoración para determinar el grado y niveles de dependencia se establecerá mediante una escala acordada por el organismo competente en España que corresponda.

#### 1.15. SALARIO PENSIONABLE

Colectivo A):

El <u>Salario Pensionable</u> correspondiente al Colectivo A) estará compuesto por el <u>Salario</u> Base del Participante del nuevo Convenio Colectivo más el Complemento Personal 1.

Colectivos B) y B1):

El <u>Salario Pensionable</u> de los Colectivos B) y B1) estará constituido por <u>la remuneración</u> <u>ordinaria</u> percibida por el Participante el mes previo a aquel en que se causen las prestaciones.

Se entiende por remuneración ordinaria la <u>suma</u> de los conceptos que integran la <u>nómina ordinaria del mes, excluidos</u> los conceptos asistenciales, las retribuciones en especie, los complementos de vencimiento superior al mes y cualquier otro concepto de naturaleza extraordinaria.

Asimismo, se definen los siguientes Salarios:

• Salario de referencia del Colectivo B)

Es el total de la nómina mensual ordinaria del mes de noviembre.

En caso de que el Participante causara baja en el Plan, deberá atenderse al total de la nómina mensual ordinaria del mes de baja del mismo.

Salario base de los Colectivos B) y B1)

Es el concepto "salario base" de la nómina del <u>mes de noviembre</u> de los Participantes de los Colectivos B y B1.

En caso de que el Participante causara baja en el Plan en fecha anterior al mes de noviembre, deberá atenderse al salario base íntegro del mes de baja del mismo.

### 1.16. FONDO ACUMULADO INDIVIDUAL

El Fondo Acumulado Individual del Participante consistirán en el importe de la provisión matemática de la póliza de seguro correspondiente a las aportaciones realizadas a la misma, más los ingresos que estas hayan generado, menos los gastos.

### 1.17. ENFERMEDAD GRAVE

Los Participantes podrán obtener su Fondo Acumulado Individual si están afectados por una enfermedad grave (incluidos sus cónyuges, descendientes o ascendientes u otras personas que pudieran vivir o depender de ellos).

Tendrá la consideración de enfermedad grave:

- a. Cualquier enfermedad o lesión que inhabilite temporalmente al Participante para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual durante un período continuado de 3 meses y que requiera una intervención quirúrgica mayor o un tratamiento hospitalario.
- b. Cualquier enfermedad o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la realización de todas o las fundamentales tareas de la profesión habitual de la persona afectada o que la inhabiliten para toda profesión u oficio (con la ayuda o no de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana).

La situación debe justificarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan a la persona afectada.

La enfermedad no puede considerarse Incapacidad permanente en ninguno de sus grados. De ser así, el Participante debería solicitar la prestación por Incapacidad permanente.

Asimismo, dicha situación daría lugar a una reducción de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

### 1.18. DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

El desempleo de larga duración se define como la situación legal de desempleo de un Participante que está inscrito como demandante de empleo en el Instituto Nacional de Empleo u organismo similar y sin derecho a prestaciones por desempleo.

Las situaciones legales de desempleo incluyen aquellos casos de extinción de la relación laboral que impliquen la suspensión del contrato de trabajo de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, y sus normas complementarias y de desarrollo.

#### 1.19. ASEGURADORA

La Aseguradora elegida por la Compañía para gestionar el presente Plan.

# ARTÍCULO 2: PARTICIPACIÓN EN EL PLAN

#### 2.1. ADHESIÓN AL PLAN

# 2.1.1. Elegibilidad

Todos los empleados de la Compañía con relación laboral podrán adherirse al presente Plan.

Si se destina a un Participante para prestar sus servicios en otra empresa del grupo situada dentro o fuera de España, la Compañía no realizará aportaciones al Plan durante dicho período. No obstante, todos los Participantes podrán conservar su participación en el Plan durante dicho período a discreción de la Compañía, en virtud de las condiciones de transferencia estipuladas. Las condiciones de transferencia establecerán las condiciones de la participación aplicables a cada caso: salario de referencia, aportaciones, derechos devengados, etc.

### 2.1.2. Inscripción de los Participantes

La participación en el Plan es voluntaria para los empleados, los cuales deberán cumplimentar el correspondiente documento proporcionado por la Compañía para participar en el mismo.

# 2.1.3. Derechos y obligaciones de los Participantes

Los Participantes tendrán los siguientes derechos:

#### a) Económicos

- Obtener las aportaciones de la Compañía, a tenor de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- Titularidad de su Fondo Acumulado Individual.
- Obtener su Fondo Acumulado Individual en caso de Enfermedad grave o Desempleo de larga duración.
- Traspasar al Plan su Fondo Acumulado Individual proveniente de otros planes de previsión en virtud de la legislación aplicable.
- Mantener su Fondo Acumulado Individual en el Plan con la categoría de Participante en suspenso.
- Percibir las prestaciones cuando tenga lugar alguna de las contingencias.

# b) Información

- Solicitar un certificado individual de participación en el Plan a la Aseguradora en el momento de adherirse al mismo, que no podrá transmitirse bajo ninguna circunstancia.
- Durante los primeros cuatro meses de cada año natural, recibir un certificado con referencia al 31 de diciembre del año anterior, en el que se especifiquen las aportaciones realizadas directamente por el Participante y

- el valor su Fondo Acumulado Individual hasta esa fecha, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- Obtener una copia del Reglamento del Plan cuando se adhiera al mismo.

Los Participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento para el reconocimiento de las prestaciones del Plan de Previsión.
- b) Informar a la Compañía, dentro de un plazo máximo de un mes desde que se produzca, de cualquier variación en las circunstancias personales o familiares que pudieran afectar a las prestaciones contempladas en el presente Plan. El incumplimiento de tales requisitos por parte del Participante implicará su total responsabilidad respecto a los hechos derivados de la falta de comunicación.
- c) Cumplir las normas establecidas en este Reglamento.

# 2.2. BAJA DEL PLAN

Cualquier Participante podrá darse de baja del Plan y dejar de ser Participante del mismo en los casos siguientes:

- a) Adquisición de la condición de Beneficiario. En caso de que el Beneficiario también fuera un Participante, seguirá siendo Participante.
- b) Convertirse en Participante en suspenso.
- c) Fallecimiento.
- d) La extinción de la relación laboral por razones distintas a los hechos causantes que dan lugar a las prestaciones a tenor del presente Reglamento, y siempre que el Participante movilice su Fondo Acumulado Individual a otro Plan de Previsión.
- e) Terminación y liquidación del Plan.

# **ARTÍCULO 3: FINANCIACIÓN DEL PLAN**

#### 3.1. APORTACIONES

La Compañía y los Participantes realizarán las aportaciones que se definen a continuación para cada Colectivo.

# 3.1.1. Aportaciones Colectivo A)

No se establecen aportaciones de la Compañía para este Colectivo de Participantes.

No obstante, los Participantes que así lo deseen podrán hacer aportaciones voluntarias directamente a la entidad aseguradora.

# 3.1.2. Aportaciones Colectivos B) y B1):

# 1. Aportaciones definidas para jubilación de los Participantes del Colectivo B)

# **Aportaciones ordinarias**

La aportación definida de jubilación del Colectivo B se financiará mediante contribuciones anuales a cargo exclusivo de la Compañía y serán imputadas a los propios Participantes en forma individualizada.

El importe de las contribuciones al Colectivo B queda fijado en 37,5% del salario de referencia con un mínimo del 100% del salario base mensual.

# **Aportaciones complementarias**

Desde 2.016 las aportaciones complementarias se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Aportación complementaria
(la que origina el alta en el Plan)	
Desde 20 años y hasta 24 años	25% del salario base mensual
Desde 24 años y hasta 29 años	50% del salario base mensual
Más de 29 años	100% del salario base mensual

# **Aportaciones extraordinarias**

Para subsanar la suspensión de las aportaciones ordinarias entre los años 2015 y 2020 se realizará una aportación extraordinaria equivalente a un 1/3 del salario base. Estas aportaciones aplicarán a los Participantes que ya lo fueran a octubre de 2012.

# 2. Aportaciones definidas para jubilación de los Participantes del Colectivo B1)

# **Aportaciones ordinarias**

La aportación definida de jubilación del Colectivo B1 se financiará mediante contribuciones anuales a cargo exclusivo de la Compañía y serán imputadas a los propios Participantes en forma individualizada.

El importe de las contribuciones al Colectivo B1 queda fijado de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad	Aportación ordinaria
(la que origina el alta en el Plan)	
Desde 1 año y hasta 4 años	50% del salario base mensual
Desde 4 años y hasta 8 años	75% del salario base mensual
Más de 8 años	100% del salario base mensual

Para los empleados provenientes de RuralCaja, mientras su antigüedad sea inferior a 9 años (esto es su aportación sea un 50% o 75% del salario base), se comparará su aportación anual con la que hubieran tenido en el Plan de Pensiones de Ruralcaja (aportación de 2011 incrementada en un 6% anual) aplicándose la mayor.

# **Aportaciones complementarias**

Desde 2.016 las aportaciones complementarias se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad (la que origina el alta en el Plan)	Aportación complementaria
Desde 20 años y hasta 24 años	25% del salario base mensual
Desde 24 años y hasta 29 años	50% del salario base mensual
Más de 29 años	100% del salario base mensual

# **Aportaciones extraordinarias**

Para subsanar la suspensión de las aportaciones ordinarias entre los años 2015 y 2020 se realizará una aportación extraordinaria equivalente a un 1/6 del salario base. Estas aportaciones aplicarán a los Participantes que ya lo fueran a octubre de 2012.

# 3. Aportaciones para el premio a la dedicación por la contingencia <u>de jubilación</u> de los Colectivos B) y B1) recogido en el Anexo I.

La financiación de estas prestaciones la realiza íntegramente la Compañía y se corresponde con la prima anual individualizada para cada Participante determinada por la Compañía de Seguros.

# 4. Aportaciones para las contingencias de fallecimiento e incapacidad en activo de los Colectivos B) y B1), recogidas en el Anexo I.

La financiación de estas prestaciones la realiza íntegramente la Compañía y se corresponde con la prima anual individualizada para cada Participante determinada

por la Compañía de Seguros.

Para el aseguramiento de estas prestaciones se descontarán los fondos (provisiones matemáticas) que se consideren necesarios para cada una de ellas, tal y como se detalla a continuación:

- Para el capital equivalente a la pensión de fallecimiento se utilizará la suma de la provisión matemática de aportación definida y en su caso el saldo de la póliza de excesos de aportación definida a para jubilación.
- Para aquellos Participantes que hubieran satisfecho parte de sus derechos por enfermedad grave, para cálculo del capital equivalente a la pensión de fallecimiento en activo se descontara la cuantía de la que haya dispuesto.

# 3.1.2. Suspensión de las aportaciones

La Compañía no realizará aportaciones respecto a los Participantes en suspenso.

La Compañía podrá suspender sus aportaciones al presente Plan si el Participante no cumple sus obligaciones derivadas del presente Reglamento.

Desde la Fecha de Jubilación Normal del Participante, la Compañía puede dejará de realizar aportaciones a favor del mismo. No obstante, la Compañía podrá continuar con las aportaciones a partir de esa fecha si así lo decide.

Si el Participante participa en otro plan de previsión privado patrocinado por la Compañía con coberturas de la misma naturaleza y características que el presente Plan, la Compañía suspenderá sus aportaciones a este Plan. El empleado que pueda encontrarse en esta situación de incompatibilidad tendrá que elegir entre los dos planes.

### 3.2. DISPOSICIONES COMUNES

- 1. Las contribuciones anuales para cada Participante no podrán superar el límite máximo de aportación establecido en el artículo 5º punto 3 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.
- 2. El orden de prelación correspondiente a las aportaciones de la Compañía es el siguiente:
  - Aportaciones para financiar los riesgos de activos de los Colectivos B) y B1).
  - Aportaciones para financiar el premio a la dedicación por jubilación de los Colectivos B) y B1).
  - Aportaciones para financiar las aportaciones definidas para la jubilación.
- 3. La provisión matemática se determinará para cada Participante o pensionista por la diferencia entre el valor actual actuarial de las prestaciones futuras contempladas en el Plan y el valor actual actuarial de las contribuciones futuras.
- 4. Se admitirán aportaciones voluntarias de los Participantes hechas directamente a través de la propia entidad aseguradora sin que estas puedan superar el límite máximo de aportación anual, estipulado en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones

en su artículo 5º Punto 3.

5. En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones de la Compañía y el Participante, se devolverán, en primer lugar, las aportaciones del Participante.

En todo caso, serán irrevocables las aportaciones realizadas por la Compañía ajustadas a las condiciones estipuladas en el presente reglamento y a los límites establecidos en la ley.

En el caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones del Participante realizadas al presente Plan con aportaciones a otros planes tienen preferencia las realizadas a este Plan y se devolverán en primer lugar las realizadas a otros planes.

- 6. Los derechos económicos generados por las aportaciones voluntarias de los Participantes se mantendrán de forma diferenciada en el Plan.
- 7. En el caso de que en el régimen de prestaciones definidas se produzcan déficit en el Plan que supongan una reducción de prestaciones futuras, los déficit en provisiones matemáticas se financiaran en un contrato de seguro colectivo sobre la vida, contratado a tal efecto por la Compañía.
- 8. Anualmente una vez realizado el cierre del ejercicio se deberán regularizar estas situaciones.
- 9. Las contribuciones de la Compañía se harán de forma proporcional al tiempo efectivo trabajado por el Participante en el año, en el caso de altas nuevas o por reingreso se empezará a computar el tiempo efectivo trabajado desde la fecha exacta de alta o reincorporación. Se considerará a estos efectos como tiempo efectivo de trabajo el absentismo por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de menores de 6 años y situación de riesgo durante el embarazo y permiso de lactancia.

En el caso de bajas la aportación se realizará hasta el día en el que el empleado prestó servicio a la Compañía.

10. Los Participantes podrán movilizar a este Plan sus Fondos Acumulados Individuales de otros Planes de Previsión permitidos por la Ley.

#### 3.3. GESTIÓN DEL PLAN

Las cuantías aportadas se realizarán a un Plan de Previsión Social Empresarial, según lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a una póliza de seguro colectiva, a tenor del apartado 3.1.1.

La Compañía se compromete a financiar correctamente sus obligaciones en virtud de lo establecido en este Reglamento. Por lo tanto, la Compañía se reserva el derecho a designar a la Aseguradora y a negociar las condiciones del Plan de Previsión Social Empresarial. La Compañía también se reserva el derecho a sustituir a la Aseguradora por otra cuando lo considere oportuno.

En cualquier caso, la Compañía no será responsable de los resultados de las políticas

de inversión llevadas a cabo por la Aseguradora. Las obligaciones de la Compañía se limitarán al correcto pago de las aportaciones al Plan de conformidad con el presente Reglamento.

# ARTÍCULO 4: PRESTACIONES DEL PLAN DE PREVISIÓN

#### 4.1. DISPOSICIONES COMUNES

### <u>Prestaciones</u>

Las prestaciones serán pagaderas cuando tenga lugar alguna de las siguientes contingencias:

- Jubilación.
- Fallecimiento.
- Incapacidad permanente, total o absoluta, o Gran invalidez.
- Dependencia.

Las prestaciones previstas en este apartado serán excluyentes entre sí. El Participante o Beneficiario únicamente percibirá una de ellas.

# Pago de la prestación

El pago se ejecutará una vez calculado el importe atendiendo al presente Reglamento.

El importe se establecerá de acuerdo con el Fondo Acumulado Individual del Participante en la fecha del Hecho causante. La prestación se pagará como una renta, un capital o una combinación de ambas, a elección del Participante o Beneficiario.

Si el Participante decide percibir la prestación como una renta, deberá decidir qué tipo de renta en función de las opciones que ofrezca la Aseguradora. La Aseguradora determinará el importe pagadero como renta.

#### Impuestos

Cualquier impuesto, presente o futuro, que afecte a las prestaciones previstas en el presente Plan será asumido por el Beneficiario.

# 4.2. PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

Hecho causante

### Jubilación normal

Cualquier Participante que cese su actividad laboral en la Compañía como consecuencia de su jubilación de conformidad con la legislación española en materia de Seguridad Social en la fecha en que alcance la Fecha de Jubilación Normal tendrá derecho a la prestación por Jubilación normal.

# Jubilación anticipada

Cualquier Participante que deje de trabajar de forma definitiva para la Compañía como

consecuencia de jubilación anticipada a tenor de la legislación española en materia de Seguridad Social tendrá derecho a la prestación por jubilación anticipada.

Otras formas de adquirir el Fondo Acumulado Individual antes de la jubilación según la legislación española reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones:

- Cualquier Participante que deje de trabajar para la Compañía a partir de los 60 años de edad tendrá derecho a la prestación por jubilación anticipada siempre que:
  - No cumpla los requisitos para una prestación de jubilación pública.
  - No realice ningún trabajo profesional.
  - Cumpla los requisitos estipulados en la ley Reguladora de Planes y Fondos de Pensiones.

El anticipo de las prestaciones según lo indicado anteriormente no tendrá lugar cuando en virtud de la legislación en materia de Seguridad Social sea posible acceder a la jubilación anticipada.

 Los Participantes también percibirán una pensión de jubilación cuando el Participante se encuentre en situación legal de desempleo como consecuencia de los casos contenidos en los artículos 49.1 g), 51, 52 y 57. bis del Estatuto de los Trabajadores español (despido individual objetivo; despido colectivo, etc.).

#### Jubilación tardía

Una fecha de jubilación posterior a la Fecha de Jubilación Normal.

# Jubilación parcial

Los Participantes podrán acceder a la prestación en caso de jubilación parcial siempre que medie mutuo acuerdo con la Compañía y perteneciendo a la plantilla de la misma, reúnan los requisitos exigidos por la legislación laboral para acceder a la misma.

# **Beneficiario**

Los Participantes con derecho a prestación de conformidad con el presente Reglamento.

# **Importe**

El importe de la prestación será el Fondo Acumulado Individual del Participante en el momento en que se produzca la contingencia, con los ajustes que correspondan hasta que se pague la prestación.

Asimismo, los Participantes de los Colectivos B) y B1) tendrán derecho a las prestaciones establecidas en el Anexo I.

# 4.3. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

# Hecho causante

Fallecimiento del Participante antes de la jubilación mientras trabaja para la Compañía.

#### **Beneficiarios**

El (los) Beneficiario(s) de la prestación por fallecimiento será(n) la(s) persona(s) enumerada(s) en el artículo 1.6.

# <u>Importe</u>

El importe de la prestación será la provisión matemática total (su Fondo Acumulado Individual) del Plan en el momento en que se produzca la contingencia, con los ajustes que correspondan hasta que se pague la prestación.

Asimismo, los Participantes de los Colectivos B) y B1) tendrán derecho a las prestaciones establecidas en el Anexo I.

# 4.4. PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE Y GRAN INVALIDEZ Hecho causante

Es la situación de Incapacidad permanente, total o absoluta, o Gran invalidez del Participante.

# **Beneficiario**

El Beneficiario de la prestación por Incapacidad permanente o Gran Invalidez será el Participante que haya generado el derecho a percibirla de conformidad con el presente Reglamento.

# **Importe**

El importe de la prestación será el Fondo Acumulado Individual del Participante en el momento en que se produzca la contingencia, con los ajustes que correspondan hasta que se pague la prestación.

Asimismo, los Participantes de los Colectivos B) y B1) tendrán derecho a las prestaciones establecidas en el Anexo I.

#### 4.5. PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

### Hecho causante

Es la situación de Dependencia severa o Gran dependencia en que se encuentre el Participante.

# **Beneficiario**

El Beneficiario de la prestación por Dependencia severa o Gran dependencia será el

Participante que haya generado el derecho de percibirla a tenor del presente Reglamento.

# <u>Importe</u>

El importe de la prestación será el Fondo Acumulado Individual del Participante en el momento en que se produzca la contingencia, con los ajustes que correspondan hasta que se pague la prestación.

### 4.6. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Los Participantes podrán acceder a su Fondo Acumulado Individual en los casos de Enfermedad grave o Desempleo de Larga Duración, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa reguladora de Planes y Fondos de Pensiones.

El Fondo Acumulado Individual se abonará en un único pago o pagos consecutivos mientras el Beneficiario siga en la situación de Enfermedad grave o Desempleo de Larga Duración debidamente acreditada y de conformidad con las limitaciones de la legislación aplicable.

# ARTÍCULO 5: FONDO ACUMULADO INDIVIDUAL

- 1. Los Participantes tendrán derecho de sus Fondos Acumulados Individuales.
- 2. Los Fondos Acumulado Individuales únicamente se podrán obtener para satisfacer las prestaciones o en las situaciones excepcionales previstas en este Reglamento.
- 3. En caso de extinción de la relación laboral del Participante sin haber generado el derecho a las prestaciones del Plan, el Participante podrá conservar su Fondo Acumulado Individual en el presente Plan o movilizarlo a otro Plan de Previsión Social Empresarial, Plan de Pensiones del sistema de empleo u otro plan de conformidad con lo establecido en la Ley.
- 4. Durante el período comprendido entre la fecha de salida del Participante y la movilización efectiva de su Fondo Acumulado Individual, será tratado como un Participante en suspenso, ajustándolo como consecuencia de la asignación de resultados que le correspondan.
- 5. La movilización no estará sujeta a penalizaciones.
- 6. En el supuesto de movilización del Fondo Acumulado Individual, su cuantía será igual al valor certificado por la Compañía Aseguradora en el día inmediatamente anterior al que se realice la efectiva movilización.

# ARTÍCULO 6: MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL PLAN

Las especificaciones contenidas en el presente Reglamento tienen carácter indefinido.

No obstante, la Compañía se reserva el derecho a introducir cualesquiera modificaciones que considere oportunas en el Plan o a decidir su terminación.

En cualquier caso, los Participantes tendrán derecho a su Fondo Acumulado Individual, derivados de las aportaciones realizadas en su nombre en la fecha de la modificación o terminación del Plan.

# ANEXO I: PRESTACIONES DEFINIDAS COLECTIVOS B) Y B1)

# ARTÍCULO 1. PREMIO A LA DEDICACIÓN

Se reconoce un premio para todos los Participantes pertenecientes a los Colectivos B) y B1) y que, con una antigüedad igual o superior a los veinte años, cese en la Compañía por jubilación, Incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, o fallecimiento consistente en tres mensualidades del total de las percepciones ordinarias que integren la nómina en el mes en que se produzca el hecho. A estos efectos se entiende por antigüedad la reconocida por la Compañía.

# **ARTÍCULO 2. FALLECIMIENTO**

#### 2.1. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de la prestación de viudedad los beneficiarios de la pensión pública de viudedad de la Seguridad Social que reúnan los requisitos exigidos por la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.

En el supuesto de existir más de un beneficiario con derecho a la pensión pública de viudedad derivada de la muerte del Participante, la pensión que les pudiera corresponder en virtud del presente reglamento se repartirá entre ellos en la misma proporción que se reparta la prestación pública de viudedad.

Serán beneficiarios de la pensión de orfandad, los hijos de los Participantes, que reúnan los requisitos exigidos por la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias. Realizándose el reparto, en su caso, en la misma proporción que la prestación pública de orfandad.

# 2.2. FALLECIMIENTO ANTES DE LA JUBILACIÓN

En el caso de fallecimiento de un Participante del Colectivo B) o B1) antes de la jubilación, el beneficiario de la pensión pública de viudedad y los huérfanos recibirán:

- El beneficiario de la pensión pública de viudedad con derecho a una pensión vitalicia, no revalorizable, de un 50 % del salario pensionable del Participante menos la pensión de Seguridad Social.
- Asimismo cada huérfano recibirá una pensión no revalorizable del 20% del salario pensionable del Participante fallecido menos la pensión de la Seguridad Social. En el caso de orfandad total este porcentaje será del 30%.

La suma de las pensiones de viudedad y orfandad, tanto derivadas de este Plan como las percibidas por la Seguridad Social, no podrán superar en ningún caso el 100% del salario pensionable del Participante fallecido.

No obstante lo anterior, en el caso de que el fondo de capitalización constituido hasta el momento del fallecimiento a favor del Participante en el Plan fuese mayor que el capital actuarialmente equivalente de las pensiones anteriormente indicadas, el beneficiario de la pensión pública de viudedad y los huérfanos tendrían derecho a las pensiones actuarialmente equivalentes al capital existente en dicho fondo de capitalización.

Los beneficiarios pueden optar por recibir el capital actuarialmente equivalente a la pensión

definida anteriormente.

#### 2.3. CONSTITUCIÓN Y EXTINCIÓN

Las pensiones complementarias de viudedad y orfandad se devengarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el fallecimiento del Participante en activo.

La pensión complementaria de viudedad tendrá carácter vitalicio, salvo nuevas nupcias del pensionista.

La pensión complementaria de orfandad tendrá carácter temporal y se extinguirá al cumplimiento de la edad máxima que determine la Seguridad Social, salvo el supuesto de que el huérfano sea calificado como minusválido con el mismo grado de minusvalía que determina la misma para el pago de la prestación, en que la prestación se extenderá hasta su recuperación con independencia de la edad.

Siempre que técnica y legalmente sea posible, la forma de pago de la prestación será de libre elección del beneficiario.

# 2.4 PRESTACIÓN EN FAVOR DE OTROS HEREDEROS

En caso de ausencia de beneficiarios expresamente designados en este reglamento, o su fallecimiento con anterioridad al del Participante se reputan beneficiarios a los efectos de este plan, las personas expresamente designadas o, en su defecto, los herederos legales, de acuerdo con el orden de prelación fijado en el Código Civil, con la excepción del Estado, que será sustituido por el propio Plan, imputándose a los Participantes en proporción a sus derechos, los propios del Participante fallecido.

Se entenderán, a efectos de este artículo, sujetos al mismo, las prestaciones y cuantías siguientes:

- a) En caso de fallecimiento de un Participante de los Colectivos B) o B1) con anterioridad a la jubilación, que no genere pensión de viudedad y/u orfandad, por no existir beneficiario de la pensión pública de viudedad y/o hijos, tendrán derecho sus herederos legales a la cuantía correspondiente a la provisión matemática del Participante fallecido.
- b) En caso de fallecimiento del Participante y en ausencia de beneficiario de la pensión pública de viudedad y/o hijos, los herederos legales tendrán derecho a los capitales recogidos en el presente Anexo "Indemnización" y "Premio a la Dedicación", para el caso de fallecimiento, tanto por cualquier causa o por accidente laboral.

Siempre que técnica y legalmente sea posible, la forma de pago de la prestación será de libre elección del beneficiario.

### 2.5. DEVENGO DE LA PRESTACIÓN

Las prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos del plan, se devengará el día siguiente a aquél en que se produzca el fallecimiento del Participante en activo o del beneficiario de la pensión de incapacidad.

# ARTÍCULO 3. INDEMNIZACIONES COLECTIVOS B) y B1)

El Plan cubrirá también las contingencias que a continuación se expresan y con las indemnizaciones siguientes, y que serán iguales para los dos Colectivos:

- a) Fallecimiento o invalidez permanente absoluta o gran invalidez por cualquier causa y durante la vida activa del trabajador, veintitrés mil treinta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (23.965,13 €).
- b) Fallecimiento o invalidez permanente absoluta o gran invalidez por causa de accidente laboral, el importe de la indemnización en favor del trabajador, o en su caso de sus derechohabientes será de cuarenta y seis mil sesenta y nueve euros con seis céntimos (47.930,25 €).
- c) En caso de que el Participante se vea afectado por una gran invalidez, adicionalmente a las cantidades establecidas anteriormente percibirá una indemnización por importe de setenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (79.149,22€).

Estas cuantías corresponden a las del año 2015, las cuales se incrementaran de manera anual al 75% del incremento establecido en el convenio para el salario base.

El pago de las pensione vitalicias especificadas en el presente Anexo se realizarán mediante doce pagas iguales, por meses vencidos, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario designe.

El Plan realizará el pago del capital, cuando ésta sea la fórmula elegida, al vencimiento del mes inmediatamente posterior al de su devengo, y siempre que se haya presentado a la entidad aseguradora la documentación acreditativa correspondiente al menos con siete días de antelación a la fecha del pago.

Todas las prestaciones derivadas del presente Plan se entienden brutas, siendo a cargo del beneficiario el pago de los impuestos que pudieran incidir sobre las mismas.

# **ANEXO II: ACUERDOS**